

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2015-00021-00
DEMANDANTES: PRUDENCIO VIDAL BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
LLAMADOS EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S. – QBE SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió confirmar el auto proferido el 15 de septiembre de 2017. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2015-00021-00
DEMANDANTES: PRUDENCIO VIDAL BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.
LLAMADOS EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. – AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S. – QBE
SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 12 de marzo de 2018¹, mediante la cual el H. Tribunal Administrativo de Sucre resolvió confirmar el auto de fecha 15 de septiembre de 2017; es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2.- CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017, proferido en audiencia inicial, este Despacho resolvió declarar no probada las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad de la acción, propuestas por la llamada en garantía AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

¹ Folios 4-10 Cuaderno de apelación

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2015-00021-00
DEMANDANTES: PRUDENCIO VIDAL BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
LLAMADOS EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S. – QBE SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

–ANI-; decisión contra la cual el apoderado judicial de la demandada interpuso recurso de apelación, siendo concedido en la respectiva diligencia y ordenándose el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para el trámite de la alzada.²

Por auto de fecha 12 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo de Sucre, a través de su Sala Segunda De Decisión Oral, resolvió confirmar el auto de 15 de septiembre de 2017 y la correspondiente devolución del expediente.

Por lo anterior, este despacho entrará a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y seguir con el trámite del presente medio de control, con la correspondiente fijación de fecha para la reanudación de la audiencia inicial, suspendida con ocasión del trámite de alzada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1.-PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2.-SEGUNDO: Fíjese fecha para la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.C.A., para el día 02 de mayo de 2018, a las 3:00. P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH

² Ver folios 454-463.